



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

FORMA B-1

SECCIÓN AMPARO
PRAL. 192/2020
MESA II

1. Nombre del actor.- Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

3978/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3979/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3980/2021 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3981/2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3982/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3983/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3984/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3985/2021 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Recibo y de.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

11:15
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

3986/2021 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (SECOPE) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo, cuyo número se indica, promovido por [REDACTED] con esta fecha se dictó un acuerdo que, a la letra dice:

1

"Victoria de Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la certificación con que se da cuenta, en el sentido de que a la fecha ha transcurrido el término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que ninguna de las partes hubiera recurrido la sentencia dictada en este juicio, en tal virtud, con fundamento en el artículo 2o. de la ley invocada, en relación con el 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para todos los efectos legales correspondientes se **declara que dicha sentencia que sobresee ha causado ejecutoria**; háganse las anotaciones en el libro respectivo y en su oportunidad archívese el presente asunto como **totalmente concluido**.



Con fundamento en el artículo 21, inciso a)¹, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales², en su oportunidad procedase a la **destrucción** de este expediente.

Asimismo, el original y duplicado del cuaderno incidental son susceptibles de destruirse, de conformidad en los artículos 20, fracción II, inciso a)³ y 21, inciso c)⁴, y del citado acuerdo, respectivamente, toda vez que se negó la medida cautelar solicitada.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Adriana del Carmen Martínez Lara**, Jueza Primera de Distrito en el Estado, ante **Carlos Vicente Espinosa Coutiño**, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado**



Lic. Carlos Vicente Espinosa Coutiño.

Firmado electrónicamente

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN EL
ESTADO DE DURANGO.

¹ Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

a) Expedientes de juicios de amparo, en los que se haya sobreseído respecto de todos los actos reclamados; ...

² Publicado en Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte

³ Artículo 20. Expedientes destruibles en un plazo de seis meses. Los expedientes auxiliares y judiciales de las siguientes series documentales deberán ser destruidos, una vez que cumplan seis meses de archivo como asuntos concluidos. ...

II. Expedientes judiciales:

a) Duplicados, siempre que se cuente con el original; ...

⁴ Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

c) El original del cuaderno relativo al incidente de suspensión en amparo siempre que la medida cautelar se haya negado respecto de todos los actos reclamados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
6325297_0405000026512432021.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with 5 columns: Field, Value, Validity, Status, and Signature. Fields include Nombre, No. serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de firma, Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Numero de serie, Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, and Datos estampillados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA II

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SECCIÓN AMPARO
PRAL. 192/2020
MESA II

37558/2020 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37559/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37560/2020 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

37561/2020 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

RECIBIDO

37562/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10:45
SECRETARIA
JURIDICA

37563/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37564/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37565/2020 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37566/2020 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (SECOPE) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por [redacted] con esta fecha se dictó resolución que a la letra dice:

1. Nombre del actor.- Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

VISTOS, para dictar resolución en el juicio de amparo expediente número 192/2020, promovido por [redacted] contra actos del Ayuntamiento del Municipio de Durango, y autoridades que consideró violatorios en su perjuicio, de los derechos humanos reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado, el catorce de febrero de [redacted] por este órgano jurisdiccional el diecisiete de febrero siguiente [redacted] demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y actos que enseguida se precisan:

"III. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES.

Los son:

AUTORIDADES MUNICIPALES:

- a) Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- b) Presidente Municipal de Durango.
- c) Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Durango.
- d) Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Durango.
- e) Director Municipal de Obras Públicas de Durango.
- f) Director Municipal de Desarrollo Urbano de Durango.
- g) Director Municipal de Seguridad Pública.
- h) Subdirector de Tránsito de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

AUTORIDADES ESTATALES

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango (SECOPE)

IV. ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

De las autoridades a) Ayuntamiento del Municipio de Durango; b) Presidente Municipal de Durango; c) Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Durango; d) Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Durango; e) Director Municipal de Obras Públicas de Durango; f) Director Municipal de Desarrollo Urbano de Durango; g) Director Municipal de Seguridad

por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Sin que el sobreseimiento decretado en el presente asunto, implique la inobservancia del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a un recurso efectivo que sea idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarlo.

Es así, dado que dicha circunstancia no conlleva la no verificación de los requisitos de procedencia previstos por la ley, puesto que en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de cualquier Estado, concurren garantías judiciales, entre las que destacan, las formalidades de observancia para garantizar el acceso a ellas.

Por lo que el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los conceptos de violación propuestos en el amparo, no constituyen una violación al derecho de un recurso efectivo.

En apoyo se invoca la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en el Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 325, registro 2005917, de rubro: **"DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUEL."**

SEXTO. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES. Finalmente, en tanto que las partes contendientes en el presente juicio constitucional, no se opusieron a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la sentencia respectiva, en el plazo concedido para tal efecto, no obstante haber sido legalmente notificadas del proveído en el que se les hizo de su conocimiento tal circunstancia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, y como consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos numerales **6, 7 y 8** del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley en comento, la presente sentencia estará a disposición del público para su consulta, cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; se suprimirán los datos sensibles que pueda contener tal fallo, sin que tal supresión impida conocer el criterio de este tribunal.

SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Acuerdo General **13/2020**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, se hace del conocimiento a las partes que en términos del artículo 1, fracción IV, del propio Acuerdo, no corren plazos ni términos procesales, por lo que la notificación de la presente resolución, serán hechas conforme lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades.

En ese sentido, se instruye al actuario de la adscripción, que en términos de lo estipulado en el párrafo segundo del citado artículo 11, fracción II, la notificación que deba practicarse de manera personal, se deberá desahogar en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, para salvaguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por **1**, contra los actos reclamados de las autoridades precisadas en el presente auto, a partir de esta sentencia, por los motivos y fundamentos legales expuestos en los considerandos **tercero** y **quinto** del propio fallo.

SEGUNDO. Cúmplase lo establecido en el considerando **sexto** de esta resolución.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma **Adriana del Carmen Martínez Lara**, Jueza Primera de Distrito en el Estado, ante **Carlos Vicente Espinosa Coutiño**, Secretario del Juzgado, que autoriza y da fe: hasta hoy treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en que lo

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

FORMA 11.1

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

permiéron las labores del juzgado. Doy fe. * Dos firmas ilegibles. Rúbricas

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado
Lic. Carlos Vicente Espinosa Coutiño,
Firmado electrónicamente